



BANCO CENTRAL DE RESERVA

No. 055/2021

## RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD POR NO SUBSANACIÓN

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, San Salvador, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, **CONSIDERANDO** que:

1. El veintidós de octubre de dos mil veintiuno, se recibió solicitud de acceso de información, a través de correo electrónico, en la cual solicitaba se le proporcionara "1) Qué tipo de contratación utiliza la institución para el personal (Ley de salarios, Contratos o Jornales) y tipo de actividad del personal. 2) Cuál es el número de plazas por cada sistema de pago y el monto anual correspondiente. 3) Posee sindicato la institución y si cuentan con un contrato colectivo de trabajo (Vigente). 4) Que metodología utiliza la Institución para formular (elaborar) el presupuesto anual de personal, de adquisiciones de bienes y servicios, gastos financieros, inversión en activo fijo, identificando las fuentes de financiamiento que en este se formula. Si está adscrita a otra institución definir el proceso de consolidación del anteproyecto de Presupuesto. 5) Qué tipo de Presupuesto posee la Institución. (Presupuesto general del estado, presupuestos especiales instituciones descentralizadas, empresas públicas no financieras). 6) Cuáles fueron los gastos (montos) en que incurrió la institución para afrontar las necesidades que género la pandemia del COVID 19 en el ejercicio 2020 y si fueron incorporados recursos en el presupuesto 2021 para afrontar esta situación. (Qué tipo de acciones se realizaron, además de mostrar los protocolos sanitarios que ha establecido la institución). 7) Organigrama de la institución".
2. Mediante correo de fecha veintidós de octubre del presente año, se previno al solicitante de cumplir con el requisito establecido en el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP), en el sentido que " amplie la información que está requiriendo en el punto 1)...y tipo de actividad del personal, así como remitir copia del documento de identidad", para lo cual se le concedió un plazo de diez días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y los Arts. 71 y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el Artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito





## BANCO CENTRAL DE RESERVA

debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

4. En tal sentido, con base en el Art. 72 LPA en conexión con los Artículos 53 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas en el plazo señalado, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibles las solicitudes de acceso. Para el caso en comento, la suscrita advierte que ha transcurrido el plazo por el cual [redacted] debió subsanar los defectos de forma, sin que los mismos se hayan efectuado a esta fecha. Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibles el requerimiento de información formulado por [redacted] sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva en forma sobre los mismos elementos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase inadmisibles las solicitudes presentadas por [redacted] por no haber subsanado la prevención efectuada en su solicitud de acceso, sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva en forma sobre los mismos elementos.
2. Notifíquese, al interesado en el medio y forma por el que recibió el presente requerimiento de información.
3. Archívese el presente expediente administrativo.



Flor Idania Romero de Fernandez  
Oficial de Información